

Condenado: MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ C.C. 1.032.429.908.
Radicado No. 11001-60-00-019-2009-01737-00
No. Interno 36361-15
Auto I. No. 1795



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864993
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de el señor MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ, conforme lo solicitado por el condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 1 de Febrero de 2012, el Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ, por los delitos de HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de 113.34 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de agosto de 2012, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. Con auto del 30 de abril de 2015 se reconoció como descontado el término en que el sentenciado permaneció privado de la libertad en detención domiciliaria en la etapa preliminar del proceso, esto es del 1 de marzo de 2009 al 13 de julio del mismo año, para un total de 4 meses 12 días.

2.4. El 25 de agosto de 2016 se concedió al penado la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G, y mediante providencia del 30 de Mayo de 2017, este Estrado Judicial revocó el sustituto con ocasión a múltiples transgresiones verificadas.

2.5. El 26 de Diciembre de 2017, este Juzgado reconoció al penado 71 meses y 27 días, como parte cumplida de la pena impuesta, en virtud del tiempo en que permaneció privado de la libertad en prisión domiciliaria y en establecimiento carcelario desde el 22 de marzo de 2012 hasta el 24 de enero de 2017-58 meses 3 días-, así como redenciones reconocidas hasta la fecha -13 meses 24 días-, incluyendo dentro de ese concepto el reconocimiento de pena descontada en la etapa preliminar del proceso por concepto de detención domiciliaria de que trata el numeral 2.3.

2.6. El 5 de agosto de 2018, el penado fue capturado nuevamente por estas diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ, cuenta con una pena privativa de la libertad de 113.34 MESES DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

Condenado: MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ C.C. 1.032.429.908.

Radicado No. 11001-60-00-019-2009-01737-00

No. Interno 36361-15

Auto I. No. 1795

TIEMPO FÍSICO: MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ fue capturado por esta actuación el 5 de agosto de 2018, de manera que a la fecha lleva un total de 27 meses 14 días de privación física de la libertad.

TIEMPO RECONOCIDO: Por auto del 26 de diciembre de 2017, se reconoció al condenado 71 meses y 27 días con ocasión a su primera captura y a la revocatoria de la prisión domiciliaria, así como a las redenciones y reconocimientos de tiempo establecidos hasta ese momento.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ, ha purgado como tiempo físico y redimido un total de: 99 MESES y 11 DÍAS, lapso que aún dista del cumplimiento de la pena, esto es, 113.34 MESES de donde se colige que no resulta viable conceder la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida al condenado.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Otras determinaciones

1.- Oficiése a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para que remita a este Despacho los certificados de conducta y de cómputos correspondientes al condenado MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ.

2.- Remítase copia de la presente decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para la actualización de la hoja de vida del penado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** a MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP